

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO
LEY Nº 1.757, MODIFICADO POR EL DE-
CRETO LEY Nº 2.245, POR EL MES DE
JUNIO DE 1994.-

C I R C U L A R Nº 1159

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, 03 de Junio de 1994.-

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º. y 4º. del Decreto Ley Nº 1.757, modificado por el Decreto Ley Nº 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Junio de 1994, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de Junio de 1994	\$ 8.407.843.-
Pago de Renta vitalicia al Sr. Edgardo Rebolledo Ravanales, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Quinta Normal.	\$ 116.846.-
Pago de subsidio al Sr. Ramón Jara Roa, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Victoria.	\$ 30.482.-
Pago de subsidio al Sr. Patricio Obreque Obreque, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Victoria.	\$ 102.316.-
Restitución de gastos asistenciales y de medicamentos al Cuerpo de Bomberos de Ancud, originados por el accidente en actos de servicio del Sr. Erik Altaner García.	\$ 30.858.-
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Victoria, por el accidente del voluntario Sr. Ramón Jara Roa.	\$ 53.114.-

000054

- 2 -

Restitución de gastos de Hospitalización y medicamentos al Cuerpo de Bomberos de Villarrica, por el accidente del voluntario Sr. José Aburto Rebolledo.

\$ 112.103.-

\$ 8.853.562.-
=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 595.703.-
ALLIANZ	333.106.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES	108.097.-
CHUBB DE CHILE	410.760.-
CIGNA	248.824.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS	525.856.-
CRUZ BLANCA	8.612.-
CHILENA CONSOLIDADA	800.218.-
EUROAMERICA	786.180.-
INTERAMERICANA	317.031.-
ITALIA	71.270.-
LE MANS ISE GENERALES S.A.	414.213.-
PREVISION	479.287.-
REAL CHILENA	97.290.-
RENTA NACIONAL	169.563.-

000000

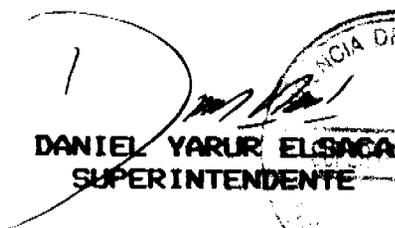
- 3 -

REPUBLICA	233.004.-
UAP SEGUROS GENERALES	178.425.-
UNION ESPAÑOLA	38.487.-

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$ 2.713.722.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>323.914.-</u>
	\$ 8.853.562.- =====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


DANIEL YARUR ELSACA
SUPERINTENDENTE


La Circular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador.

000000